



Ley que modifica el artículo 356 del código penal, a fin de sancionar la inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado mediante engaños

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, miembro del grupo parlamentario "**Juntos por el Perú - Voces del Pueblo – Bloque Magisterial**", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE SANCIONAR LA INDUCCIÓN A NO VOTAR O HACERLO EN SENTIDO DETERMINADO MEDIANTE ENGAÑOS

Artículo 1.- Modificación del artículo 356 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 356 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 356.- Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado

El que, mediante dádivas, ventajas, promesas o **engaños** trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **dos** ni mayor de **cinco** años, **y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.**

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y de ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si:

- a) El agente difunde información falsa por medio del libro, la prensa, las redes sociales u otro medio de comunicación social.**
- b) El agente utiliza cuentas falsas o automatizadas para comunicarse o interactuar con otras personas a través de redes sociales.**
- c) El delito se comete utilizando tecnologías de inteligencia artificial."**

Lima, octubre de 2025.



Ley que modifica el artículo 356 del código penal, a fin de sancionar la inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado mediante engaños



Ley que modifica el artículo 356 del código penal, a fin de sancionar la inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado mediante engaños

Proyecto de Ley

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE SANCIONAR LA INDUCCIÓN A NO VOTAR O HACERLO EN SENTIDO DETERMINADO MEDIANTE ENGAÑOS”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú, está tipificado como delito la inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado. De acuerdo con la redacción del artículo 356 del Código Penal, se sanciona con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, la inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado mediante dádivas, ventajas o promesas.

El bien jurídico protegido por este delito es la voluntad popular, entendida como el conjunto de decisiones libres y auténticas de los ciudadanos expresadas mediante el sufragio. A su vez, en un segundo nivel, se protege el derecho subjetivo al sufragio libre, esto es, el derecho que tiene todo ciudadano a emitir su voto sin presión, coacción o inducción alguna¹. En consecuencia, este tipo penal tiene por finalidad garantizar la pureza y legitimidad del proceso electoral, así como la autenticidad de la expresión de la voluntad popular².

Sin embargo, el artículo 356 del Código Penal no ha considerado como delito la inducción al voto mediante engaño. Esta omisión genera un vacío legal que mantiene en la impunidad la conducta de aquellas personas, candidatos u organizaciones políticas que buscan inducir a no votar o hacerlo en sentido determinado valiéndose de engaños, información falsa o difamaciones.

Actualmente, el uso de la tecnología, las redes sociales y la inteligencia artificial está presente en todas las esferas de la vida social, económica y política. Lamentablemente, a nivel mundial se ha advertido que personas y organizaciones políticas hacen un mal uso de las tecnologías digitales y de la inteligencia artificial para favorecer o perjudicar determinadas candidaturas en contextos electorales, valiéndose del anonimato para difundir información falsa, o utilizando cuentas automatizadas de redes sociales para generar una apariencia de respaldo o rechazo masivo, con la intención de influir en la decisión de los electores.

A nivel internacional, distintas investigaciones han establecido que la proliferación de noticias falsas (*fake news*), la manipulación de información, así como el empleo de redes sociales para simular corrientes de opinión o apoyo popular (*astroturfing*),

¹ Casación N° 760-2016 La Libertad.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9bea2100440ac4eca15de78857548753/CAS_760-2016_La_Libertad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9bea2100440ac4eca15de78857548753

² Vásquez, E. (2019). *Delitos electorales en el derecho penal peruano*. Lima: Palestra Editores.



Ley que modifica el artículo 356 del código penal, a fin de sancionar la inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado mediante engaños

o para posicionar narrativas políticas artificialmente generadas, son prácticas cada vez más frecuentes.^{3 4 5}

Sin embargo, el vacío legal advertido en el artículo 356 del Código Penal, que no sanciona penalmente la inducción a no votar o a hacerlo en sentido determinado valiéndose de engaños, implica que las malas prácticas en el uso de redes sociales y herramientas tecnológicas puedan extenderse de manera no controlada, llegando incluso a ejercer una influencia decisiva en los resultados electorales, con el riesgo concomitante de desvirtuar la voluntad popular y afectar la legitimidad de los procesos democráticos. Evidentemente, una afectación de ese nivel implica un riesgo intolerable —y, por tanto, prohibido— al bien jurídico protegido constituido por la voluntad popular, lo cual justifica plenamente la intervención del derecho penal como mecanismo de tutela.

En tal sentido, el proyecto de ley propone modificar el artículo 356 del Código Penal peruano para incluir expresamente el engaño como medio de inducción en el delito de inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado.

La iniciativa legislativa propone, además, incrementar las penas para el delito de inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado, actualmente de uno a cuatro años de pena privativa de libertad, a una pena no menor de dos ni mayor de cinco años, y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal; ello en consonancia con las modificaciones recientes al Código Penal que incrementaron los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva y otras medidas limitativas de derechos, específicamente en lo referido a la prognosis de pena, de cuatro a cinco años; y al desarrollo normativo sobre la aplicación de las penas de días multa e inhabilitación.

Asimismo, se propone incorporar agravantes específicas, con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y de ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, los casos en que el agente:

³ Wardle, C. & Derakhshan, H. (2017). *Information Disorder: Toward an Interdisciplinary Framework for Research and Policy Making*. Council of Europe Report. <https://rm.coe.int/information-disorder-toward-an-interdisciplinary-framework-for-research/168076277c>

⁴ Bradshaw, S. & Howard, P. N. (2018). *The Global Organization of Social Media Disinformation Campaigns*. *Journal of International Affairs*, 71(1.5), 23–32. <https://jia.sipa.columbia.edu/news/global-organization-social-media-disinformation-campaigns>

⁵ Tucker, J. A., Guess, A., Barbera, P., Vaccari, C., Siegel, A., Sanovich, S., Stukal, D. & Nyhan, B. (2018). *Social Media, Political Polarization, and Political Disinformation: A Review of the Scientific Literature*. Hewlett Foundation. <https://www.hewlett.org/wp-content/uploads/2018/03/Social-Media-Political-Polarization-and-Political-Disinformation-Literature-Review.pdf>



Ley que modifica el artículo 356 del código penal, a fin de sancionar la inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado mediante engaños

- a) difunde información falsa por medio del libro, la prensa, las redes sociales u otro medio de comunicación social;
- b) utiliza cuentas falsas o automatizadas para comunicarse o interactuar con otras personas a través de redes sociales; o
- c) comete el delito utilizando tecnologías de inteligencia artificial.

Con esta medida, se busca fortalecer la protección penal de la voluntad popular, sancionando no solo las formas tradicionales de inducción al voto mediante dádivas o promesas, sino también aquellas que emplean engaños tecnológicos y estrategias de manipulación digital, que constituyen una amenaza real para la transparencia, legitimidad y autenticidad de los procesos electorales.

De este modo, se espera reducir la incidencia de casos de inducción al voto mediante engaños en los futuros procesos electorales, contribuyendo al fortalecimiento del sistema democrático, la confianza ciudadana y la defensa del derecho fundamental a elegir libremente.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el periodo parlamentario 2021-2026 del Congreso de la República, no se han presentado iniciativas legislativas con objeto similar al que se plantea en la presente propuesta normativa:

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como efecto modificar el artículo 356 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CÓDIGO PENAL</p> <p>Artículo 356.- Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado</p> <p>El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p>	<p align="center">CÓDIGO PENAL</p> <p>Artículo 356.- Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado</p> <p>El que, mediante dádivas, ventajas, promesas o engaños trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.</p>



Ley que modifica el artículo 356 del código penal, a fin de sancionar la inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado mediante engaños

	<p>La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y de ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si:</p> <p>a) El agente difunde información falsa por medio del libro, la prensa, las redes sociales u otro medio de comunicación social.</p> <p>b) El agente utiliza cuentas falsas o automatizadas para comunicarse o interactuar con otras personas a través de redes sociales.</p> <p>c) El delito se comete utilizando tecnologías de inteligencia artificial.</p>
--	---

Como se puede apreciar en el cuadro comparativo que antecede, se propone modificar el artículo 356 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, a fin de incorporar en la tipificación del delito de inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado, el medio del engaño; y se propone incrementar la pena del tipo base a una pena no menor de dos ni mayor de cinco años, y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

Asimismo, se propone incorporar en dicho artículo tres agravantes, con una pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y de ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Impactos económicos por actos involucrado

Candidatos en el marco de un proceso electoral	
<p>Beneficios:</p> <p>Reducción de “campaña sucia”, ataques con información falsa y difamaciones contra los candidatos.</p>	<p>Costos:</p> <p>Sólo en caso de ser sancionados por incurrir en el delito tipificado, los candidatos deberán asumir el costo de la pena impuesta.</p>



Ley que modifica el artículo 356 del código penal, a fin de sancionar la inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado mediante engaños

Electores y ciudadanía en general	
Beneficios: Mayor veracidad de la información difundida en contextos de campaña electoral, al penalizarse la difusión de información falsa.	Costos: Sólo en caso de ser sancionados por incurrir en el delito tipificado, los electores y ciudadanos deberán asumir el costo de la pena impuesta.

El Estado	
Beneficios: 1. Cumplimiento del deber de garantizar la transparencia de los procesos electorales. 2. Ingreso por concepto de reparación civil, al ser el Estado la parte agraviada.	Costos: Costos operativos (personal y logística) para las acciones de persecución penal a cargo del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa tiene vinculación con lo establecido en las políticas de Estado N.º 01, "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", y N.º 02, "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos", específicamente con su literal (c), "(el Estado) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes".

Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa tiene vinculación con el Tema N.º 08, Procesos electorales y elección del Congreso Bicameral, de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 - 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR (teniendo en cuenta que, hasta la fecha, no se ha aprobado la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2025 – 2026).